



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-922-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil quince. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD**, Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de septiembre del año dos mil catorce, con referencia **EM-001-018-09-2014**, derivada de la revisión practicada a los ingresos, egresos y cartera de la Agencia de ENEL Mulukukú, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte por los períodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de los años dos mil once y dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente en la Agencia, para lo cual se evaluó las normativas, procedimientos y controles establecidos por la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), a través de la Gerencia de DOSA, sobre la administración, manejo y uso de los recursos asignados en el presupuesto para dicha Agencia; **b)** Verificar que los ingresos producto de la colecta por venta de energía eléctrica en la Agencia, se depositan íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias establecidas por la Empresa y de acuerdo a las normativas internas de las zonas no concesionadas; **c)** Verificar que los desembolsos para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-922-15

gastos operativos se llevaron a cabo de conformidad al presupuesto aprobado para la Agencia y con las normas operativas para los Sistemas Aislados y al presupuesto aprobado para la Agencia; **d)** Analizar la situación de la cartera a la fecha de revisión; y, **e)** Identificar a los posibles responsables de casos de incumplimientos legales y reglamentarios, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultados del Informe objeto de análisis concluye que la Agencia de ENEL Mulukukú, ha implementado de manera razonable los manuales y normativas de control interno y procedimientos establecidos por la Empresa: Los ingresos producto de la colecta por venta del servicio de energía eléctrica y otros ingresos del año dos mil once, se depositaron de acuerdo a como se efectuaron las recaudaciones, no así en el período del año dos mil doce, ya que la Agencia presentó problemas de recursos humanos para la gestión de los mismos en una comunidad: Los desembolsos para gastos operativos se han ejecutado de acuerdo al presupuesto aprobado para dicha Agencia. La cartera morosa de los clientes, su recuperación está de acuerdo al comportamiento histórico que ha tenido esta comunidad. Se identificaron algunas debilidades de control interno, siendo éstas: a) Recaudaciones diarias depositadas fuera de tiempo; y, b) Pagos de la Agencia sin los requisitos necesarios. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD**, de fecha cinco de septiembre del año dos mil catorce, con referencia **EM-001-018-09-2014**, derivada de la revisión practicada a los ingresos, egresos y cartera de la Agencia de ENEL Mulukukú, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte por los períodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de los años dos mil once y dos mil doce; y, **II)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-922-15

tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Dos (942) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ/EGS/JTP/Ana*